

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 046-2025-OGA/MVES

Villa El Salvador, 17 de marzo de 2025

## VISTOS:

El Documento N° 04680-2025 de fecha 05 de febrero del 2025; el Documento N° 2328-2025, de fecha 18 de enero del 2025, presentado por **ANTHONY SAMIR CAYAO RIVERA** identificado con DNI N° 71736930 y **MARICIELO CAYAO RIVERA** identificada con DNI N° 71736927; la Carta N° 108-2025-UGRH-OGA/MVES, de fecha 27 de enero del 2025, el Informe N° 201-2025-UGRH-OGA/MVES, de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en su Artículo 194°, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento N° 2328-2025, de fecha 18 de enero del 2025, presentado por la sucesión intestada del ex servidor JOSÉ SANTOS CAYAO RUBIO conformada por los señores **ANTHONY SAMIR CAYAO RIVERA** identificado con DNI N° 71736930 y **MARICIELO CAYAO RIVERA** identificada con DNI N° 71736927 solicita el pago total y completo de los Convenios Colectivos que no fueron reconocidos en la Resolución de la Oficina General de Administración N° 029-2022-OGA/MVES de fecha 24 de febrero del 2022;

Que mediante Carta N° 108-2025-UGRH-OGA/MVES, de fecha 27 de enero del 2025 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos brinda respuesta señalando que, el monto total dispuesto por Resolución de la Oficina General de Administración N° 029-2022-OGA/MVES, fue reconocido y cancelado en su totalidad, sustentado en el Informe N° 030-2022-UGRH-OGA/MVES, de fecha 10 de enero del 2022 que presenta el Cálculo de Liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor JOSE SANTOS CAYAO RUBIO, en atención y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2022-ALC/MVES;

Que, mediante Documento N° 04680-2025, de fecha 05 de febrero del 2025, la sucesión intestada del ex servidor JOSÉ SANTOS CAYAO RUBIO conformada por los señores **ANTHONY SAMIR CAYAO RIVERA** identificado con DNI N° 71736930 y **MARICIELO CAYAO RIVERA** identificada con DNI N° 71736927, presenta recurso de apelación contra la Carta N° 108-2025-UGRH-OGA/MVES, de fecha 27 de enero del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicitando se declare nulidad y revocatoria en parte de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 029-2022-OGA/MVES del 10 de enero del 2022 y el reintegro por el monto de S/ 85,465.50 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco con 50/100 soles) concerniente al pago total y completo de los convenios colectivos;

Que, mediante Informe N° 201-2025-UGRH-OGA/MVES, de fecha 07 de febrero de 2025, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración el expediente conteniendo el recurso de apelación contra la Carta N° 108-2025-UGRH-OGA/MVES, de fecha 27 de enero del 2025;

Al respecto es menester señalar que, los numerales 207.1 y 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen lo siguiente:

### **"Artículo 207. Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (subrayado nuestro).

Asimismo, el Artículo 209° del dispositivo legal mencionado establece que:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 046-2025-OGA/MVES

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (subrayado nuestro).

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Sobre el particular, en relación al artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el maestro Juan Carlos Morón Urbina, sostiene que:

"El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

A su vez, el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, desarrolla lo siguiente:

"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124".

En atención a lo antes indicado, es posible sostener que un acto administrativo es pasible de ser cuestionado con la interposición de un recurso de apelación, como en el presente caso, por lo que atendiendo al recurso administrativo presentado, corresponde que esta oficina: (i) determine la procedencia del recurso de apelación interpuesto por **ANTHONY SAMIR CAYAO RIVERA** y **MARICIELO CAYAO RIVERA** contra la Carta N° 108-2025-UGRH-OGA/MVES; y, de ser el caso, (ii) evalúe la fundabilidad o infundabilidad del mencionado recurso administrativo;

Que, de la revisión del cargo de notificación se advierte que el acto administrativo impugnado, constituido por la Carta N° 108-2025-UGRH-OGA/MVES, fue notificada al servidor el 29 de enero de 2025, y, el recurso de apelación fue presentado el 05 de febrero de 2025, con lo cual es posible advertir que el mencionado recurso administrativo fue interpuesto dentro del término de Ley. Asimismo, fue presentado ante el mismo órgano que lo emitió, esto es, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quien elevó lo actuado a la Oficina General de Administración en su condición de Superior Jerárquico, mediante Informe N° 201-2025-UGRH-OGA/MVES, de fecha 07 de febrero de 2025;

Que, estando a lo antes expuesto, se ha verificado que los señores **ANTHONY SAMIR CAYAO RIVERA** y **MARICIELO CAYAO RIVERA** han señalado que el acto que recurre es la Carta N° 108-2025-UGRH-OGA/MVES. Asimismo, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo al contenido del recurso de apelación presentado por los señores **ANTHONY SAMIR CAYAO RIVERA** y **MARICIELO CAYAO RIVERA**, se desprende que ésta sustenta dicho recurso administrativo en el desconocimiento de los convenios colectivos por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, conforme se verifica del considerando 3.1 de su escrito:

*"2.3 Es un acto arbitrario e ilegal, que se efectúa el pago del beneficio convencional de compensación por tiempo de servicios únicamente en los años 1989, 2003 y 2008, tomando como referencia el Memorando N° 142-2021-OAJ/MVES del 12 de octubre del 2021. 2.4 Este acto arbitrario e ilegal, por parte de la municipalidad, perjudica gravemente a los herederos del extrabajador, al no cumplir debidamente con el pago correspondiente de beneficios. (...) 2.6 A razón de ello, el convenio colectivo permite la facultad de autorregulación entre trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí*



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 046-2025-OGA/MVES

*mismos sus intereses en conflicto, cabe señalar y enfatizar que el convenio colectivo tiene fuerza vinculante únicamente entre las partes -vale decir, entre el empleador y los trabajadores suscriptores del mismo. 2.7 Atendiendo a ello, las partes, en este caso en concreto la municipalidad y nuestro sindicato, deben cumplir minuciosamente los convenios y pactos suscritos, de lo contrario cualquier acto de incumplimiento deriva en una manifiesta acción ilegal y arbitraria. 2.8 Sin embargo, sin mediar argumento legal, y siendo claramente arbitrario, la municipalidad, mediante el Memorando N° 142-2021-OAJ/MVES del 12 de octubre del 2021, concluye, que solo corresponde reconocer el sueldo total mensual para la compensación por tiempo de servicios por los años de los convenios 1989, 2003 y 2008 (...)"*

Estando a lo antes expuesto, resulta imprescindible determinar si lo argumentado por los señores se ajusta al supuesto de *diferente interpretación de las pruebas producidas o se trata de cuestiones de puro derecho*, por cuanto tales supuestos justificarían que el Superior Jerárquico revise el análisis realizado por la autoridad que expidió el acto que se impugna;

Que, de la revisión al acto administrativo en cuestión, la Carta N° 108-2025-UGRH-OGA/MVES, se advierte que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos expone claramente las razones por las que ha realizado en forma correcta el cálculo de Liquidación de Beneficios Sociales a favor del ex servidor **JOSÉ SANTOS CAYAO RUBIO**, basándose en la Resolución de Alcaldía N° 054-2021-ALC/MVES de fecha 05 de abril del 2021, Memorando N° 142-2021-OGA/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", Informe N° 030-2022-UGRH-OGA/MVES, de fecha 10 de enero del 2022, Resolución de la Oficina General de Administración N° 029-2022-OGA/MVES, de fecha 24 de febrero del 2022, siendo reconocido y cancelado en su totalidad según el cálculo realizado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos a favor del ex servidor;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, en aquellos casos que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, agota la vía administrativa;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el numeral 31.3 de la Ordenanza N° 479-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la sucesión intestada del ex servidor **JOSÉ SANTOS CAYAO RUBIO** conformada por los señores **ANTHONY SAMIR CAYAO RIVERA** y **MARICIELO CAYAO RIVERA**, en consecuencia, se CONFIRMA el acto administrativo contenido en la Carta N° 108-2025-UGRH-OGA/MVES, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa de acuerdo al inciso b. del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y la notificación a los señores **ANTHONY SAMIR CAYAO RIVERA** y **MARICIELO CAYAO RIVERA**.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ING. LUZ ESTRELLA LIMACO  
GERENTE